



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 19** *ORDEN 1493/2015, de 18 de marzo, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para la concesión directa, durante el año 2015, de subvenciones del Plan de Empleo Joven, Programa Cualificación Profesional para Aprendices y se establece el plazo de presentación de solicitudes.*

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 4.5.c) que podrán concederse, de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda.

Aprobadas las normas reguladoras y el procedimiento de concesión directa de subvenciones de las medidas de empleo del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2015, al concurrir las razones excepcionales establecidas para la aplicación del procedimiento de concesión directa, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en lo que se refiere a la declaración de los créditos presupuestarios para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, como órgano concedente de las referidas ayudas, de acuerdo con el artículo 7 de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Primero

El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa, durante el año 2015, de las subvenciones de las medidas de empleo del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid, es de 10.000.000 de euros para el programa de empleo denominado Cualificación Profesional para Aprendices.

Segundo

1. Las referidas obligaciones se imputarán al Subconcepto 47200 Actuaciones Cofinanciadas FSE y otras, del Programa Presupuestario 241M Promoción y Fomento del Empleo, Centro Gestor 200150000, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Madrid para 2015.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden serán objeto de cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil dentro del período de programación 2014-2020:

- a) Eje prioritario 5: Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular, en el contexto de la garantía juvenil.
- b) Prioridad de inversión: 8.2. Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, así como de las personas jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, en particular, en el contexto de la garantía juvenil.

Objetivo específico: 8.2.4. Incentivos a la contratación, teniendo en cuenta la perspectiva de género de las personas jóvenes, en particular, de quienes no están ocupadas ni integradas en los sistemas de educación y formación, así como los y las jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y quienes proceden de comunidades marginadas.



Tercero

1. Las bases reguladoras de las subvenciones se contienen en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2015, por el que se establecen las normas reguladoras y el procedimiento de concesión directa de subvenciones de las medidas de empleo del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el día 30 de septiembre de 2015, inclusive.

3. El Modelo de solicitud y memoria se establecen como Anexo a esta Orden

4. Conforme al apartado 8 del artículo 13 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2015, por el que se establecen las normas reguladoras de las medidas de empleo del Plan de Empleo Joven, el número máximo de jóvenes cuya contratación podrá ser subvencionada por cada solicitante en esta convocatoria y dentro del programa de empleo denominado Cualificación Profesional para Aprendices es:

- 1) Ayuntamientos y sus entidades dependientes o vinculadas, considerando que este límite se aplicará para el conjunto de los solicitantes:
 - 12 puestos para los municipios hasta 3.000 habitantes
 - 20 puestos para los municipios de 3.001 hasta 7.000 habitantes.
 - 28 puestos para los municipios de 7.001 hasta 10.000 habitantes.
 - 40 puestos para los municipios de 10.001 hasta 20.000 habitantes.
 - 60 puestos para los municipios de 20.001 hasta 40.000 habitantes.
 - 80 puestos para los municipios de 40.001 hasta 100.000 habitantes.
 - 120 puestos para los municipios de más de 100.000 habitantes.
- 2) Empresas: el número de puestos de trabajo cuyo coste subvencionable no supere la regla de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).
- 3) Entidades sin ánimo de lucro: 10 puestos de trabajo.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Quinto

Se habilita al titular de la Dirección General de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sexto

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de marzo de 2015.

La Consejera de Empleo, Turismo y Cultura,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 18** *ACUERDO de 18 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones de las medidas de empleo del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid.*

La Recomendación del Consejo Europeo de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil define la Garantía como una recomendación a los Estados para que vean por que todos los jóvenes menores de veinticinco reciban una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal.

Esta Recomendación deriva de la preocupación del Consejo por la grave situación laboral en la que se encuentran los jóvenes en la mayoría de los países europeos, que puede tener como consecuencia una fuerte desconexión del mercado de trabajo y de exclusión social a largo plazo.

En concreto España, según datos de Eurostat, en 2013 presenta una de las tasas de personas jóvenes de entre quince y veinticinco años que no estudian ni trabajan más altas de la Unión Europea, 6 puntos por encima de la media.

España envió a la Comisión Europea, en diciembre de 2013, el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, que establece el marco necesario para dicha implantación, y que responde a las directrices contenidas en la Recomendación del Consejo referida a la Garantía Juvenil. En el desarrollo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se ha tenido en cuenta el nuevo marco financiero 2014-2020 de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea.

El título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, ha establecido el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, definiendo sus objetivos y las medidas y acciones que deberán acometer los servicios públicos de empleo y otros agentes colaboradores. Igualmente, ha creado el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se define como la lista única de demanda y el soporte para la inscripción de las personas interesadas en las acciones ejecutadas en el contexto de la Garantía Juvenil.

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, y el Decreto 109/2012, de 4 de octubre, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece, en su artículo 4 bis.4, los ejes de las políticas de activación para el empleo y, en su artículo 25, habilita a las Comunidades Autónomas para el diseño y desarrollo de las acciones y medidas correspondientes a dichos ejes, con el fin de procurar una mejor adecuación a la realidad de las personas desempleadas y al tejido productivo de su territorio.

El grupo de población objeto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil es muy heterogéneo, ya que engloba tanto a personas jóvenes que han abandonado prematuramente sus estudios y, por tanto, no disponen de cualificación y, en ocasiones, tampoco de experiencia laboral, como a aquellos jóvenes titulados superiores, con amplias habilidades e incluso con experiencia laboral previa que, sin embargo, buscan empleo sin éxito.

Por ello, es necesario acometer un Plan de Empleo Joven en la Comunidad de Madrid que contemple medidas de activación para el empleo de este colectivo ajustadas a los distintos perfiles de los jóvenes en función de su situación, aumentando la empleabilidad de los jóvenes cualificados a través del ofrecimiento de un período de práctica profesional de naturaleza laboral y recualificando profesionalmente a los jóvenes sin cualificación mediante su participación en una medida de formación en alternancia con el empleo.



Estas medidas de activación para el empleo de jóvenes se enmarcan dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Único

Aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de subvenciones de las medidas de empleo del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid, destinadas a empresas públicas y privadas, entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos, para incentivar la realización de medidas de formación de aprendiz y períodos de práctica profesional con los jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que residan en la Comunidad de Madrid, conforme se determina en el apartado d) de los artículos 88 y 91 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de marzo de 2015.

La Consejera de Empleo, Turismo y Cultura,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

El Presidente,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



NORMAS REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LAS MEDIDAS DE EMPLEO DEL PLAN DE EMPLEO JOVEN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, EJE 5, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2

Artículo 1

Objeto

El objeto de las ayudas reguladas en el presente Acuerdo es mejorar la empleabilidad y fomentar la contratación de los jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que residan en la Comunidad de Madrid, a través de su participación en las medidas o programas de empleo denominadas Práctica Profesional para Jóvenes Cualificados y Cualificación Profesional para Aprendices, del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Régimen Jurídico

Las ayudas que se concedan al amparo del presente Acuerdo tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de general aplicación.

Capítulo I

Programa de Práctica Profesional para Jóvenes Cualificados

Artículo 3

Definición, finalidad y contenido

1. El Programa de Práctica Profesional para Jóvenes Cualificados es una medida de empleo que ofrece la realización de un período de práctica profesional a los jóvenes cualificados inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que estuvieren en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En relación con la fecha de emisión de los citados títulos, le resultará de aplicación a esta medida de empleo lo dispuesto en el apartado 1 del Artículo 13 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo.

2. La medida tiene como finalidad fomentar la contratación de los jóvenes cualificados que ni estudian ni trabajan en una ocupación directamente relacionada con su titulación, al objeto de proporcionarles la experiencia profesional necesaria y acorde al nivel de estudios o de formación cursados y activarlos para la posterior búsqueda de empleo.

3. Durante su participación en el programa el joven participante recibirá:

- a) Experiencia profesional en la obra y servicio mediante la suscripción de un contrato en prácticas a jornada completa de, al menos, seis meses de duración.
- b) Orientación profesional para la búsqueda de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora impartida por la oficina de empleo.

4. La medida se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de apoyo a la contratación y de apoyo al emprendimiento establecidos en los artículos 90 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas urgentes para el crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.



Artículo 4

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a estas ayudas:
 - a) Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y sus entidades y empresas dependientes o vinculadas.
 - b) Las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas.
 - c) Las empresas públicas.
 - d) Las entidades sin ánimo de lucro, ya sean fundaciones con un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid o asociaciones en cuyos estatutos figure que tienen la sede en la Comunidad de Madrid.

La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid y los trabajadores contratados deberán hallarse inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con residencia en la Comunidad de Madrid.

2. En ningún caso, podrán acogerse a las ayudas previstas en este Acuerdo:
 - a) Las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otro tipo de patrimonio separado que puedan realizar las actuaciones que darían derecho a las ayudas.
 - b) Las empresas que sean centros especiales de empleo y empresas de inserción.
 - c) Las empresas de trabajo temporal y sus entidades sin ánimo de lucro dependientes o vinculadas.

3. Las entidades que contraten a jóvenes a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes o tener un objeto social que permita la ejecución de las obras o servicios propuestas y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. En ningún caso, podrán ser beneficiarias las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5

Destinatarios

1. Podrán participar en esta medida de empleo los jóvenes de 16 a 25 años o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, con residencia en la Comunidad de Madrid, que estén inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y acrediten disponer de un título que les habilite para el ejercicio profesional, en los términos establecidos en el artículo 3 de estas normas reguladoras.

2. No podrán participar en esta medida de empleo los jóvenes que hayan participado en la misma con anterioridad.

Artículo 6

Acción subvencionable y cuantía de la subvención

1. A los efectos de este Acuerdo, la subvención estará destinada a sufragar los gastos derivados de los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social del contrato de trabajo en prácticas suscrito con los jóvenes, hasta el máximo determinado en el apartado 2 de este artículo.

2. La cuantía de la subvención se determinará en la orden de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según el siguiente importe por cada joven contratado: 1.000 euros/mes. El período subvencionable será el correspondiente a los seis primeros meses de duración del contrato de trabajo.

3. La subvención máxima justificable será la correspondiente al coste efectivo total de cada joven participante en la medida de empleo, según el convenio colectivo y la normativa laboral y de Seguridad Social que le resulte de aplicación, hasta el máximo de la subvención otorgada para este fin, y siempre y cuando la duración del tiempo de experiencia profesional mediante el contrato de trabajo en prácticas haya sido de, al menos, seis meses. Cuando la duración haya sido inferior, se reducirá, proporcionalmente al tiempo de duración del contrato, la subvención máxima justificable.

4. Las bajas de los jóvenes participantes en esta medida de empleo, cualquiera que sea su causa y que implique la rescisión del contrato de trabajo suscrito, no podrán sustituirse. La



entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar las bajas que se produzcan a la Dirección General de Empleo, en los cinco días hábiles siguientes al que se produzca la baja definitiva, mediante el modelo de comunicación Anexo I de estas normas reguladoras. Igualmente, y en el mismo plazo, deberá comunicar las situaciones de suspensión del contrato de trabajo derivadas de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad.

5. Las ayudas previstas en este Acuerdo están sometidas al régimen de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante un período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros, en el supuesto de ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020.

6. Los beneficiarios de la subvención deberán mantener un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención.

7. La Orden por la que se declare el importe del crédito presupuestario disponible y el plazo de presentación de las solicitudes podrá determinar el número máximo de puestos de trabajo que podrán ser subvencionados en cada convocatoria de ayudas en función de la forma jurídica de la entidad solicitante y/o su plantilla y/o su área de actividad económica.

Artículo 7

Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden, por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios disponibles para el ejercicio anual correspondiente, hasta el 30 de septiembre de dicho ejercicio, inclusive.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo que se determine en la Orden, por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios disponibles para el ejercicio anual correspondiente, y se acompañará de la documentación especificada en los apartados 5 y 6 de este artículo.

3. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e), y f) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. Las declaraciones responsables de las letras g) y h) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar por escrito el contrato de trabajo en prácticas a jornada completa con un joven inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con residencia en la Comunidad de Madrid, y que disponga de la titulación que le habilite para el ejercicio profesional de la ocupación que sea objeto de subvención.
- c) La contratación deberá realizarse en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo, dándose por enterado que el incumplimiento supondrá la renuncia al derecho, previa resolución de la administración concedente que se dictará al efecto.
- d) Si en el momento de efectuar la contratación el joven no se encontrara activo en el Fichero de Garantía Juvenil, podrá ser sustituido por otro que reúna los requisitos.
- e) Compromiso de abonar a los jóvenes participantes el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
- f) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- g) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.



- h) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.
- i) En el supuesto de haber recibido en los tres últimos años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, comunicar la solicitud u obtención de dichas ayudas. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

4. Las solicitudes podrán presentarse, preferentemente, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Empleo, sito en Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualesquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular, en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio; en la Comunidad de Madrid, en los Ayuntamientos adheridos al correspondiente Convenio. Igualmente, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Cuando el solicitante sea un ayuntamiento o una de sus entidades o empresas dependientes o vinculadas, no será válido, a los efectos de acreditar el cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes, el registro de la solicitud de subvención realizado en la Ventanilla Única de su propio Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud también podrá presentarse por medios electrónicos a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org). Para ello es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestaciones de servicio de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración a la consulta de los datos contenidos en los certificados en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal Administración Electrónica de www.madrid.org. Igualmente, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

5. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, teniendo en cuenta que las copias que deban ser compulsadas lo serán solo para el supuesto de tramitación convencional, no telemática:

- a) Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento o una de sus entidades dependientes o vinculadas, certificado de aprobación, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención, según el modelo que se determine en la convocatoria Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la titularidad de la obra o servicio que se pretende ejecutar.
- b) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial, cuando el solicitante sea una empresa, pública o privada o entidad sin ánimo de lucro.
- c) Documento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente del solicitante, cuando la empresa sea una persona física.
- d) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante para actuar en nombre y representación de la misma.
- e) Cuando el solicitante sea un empresario autónomo o el centro de trabajo de la empresa o entidad sin ánimo de lucro en el que van a prestar sus servicios los trabajadores desempleados sea distinto al que figura en las escrituras o los estatutos, copia de la comunicación a la Dirección General de Trabajo de la apertura de dicho centro de trabajo, en los términos del artículo 6 del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo.



6. Con la presentación de la solicitud, el solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Empleo la obtención de los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Copia compulsada del documento nacional de identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- c) Certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de no autorizar su consulta deberán aportarse por el solicitante en ese mismo momento

7. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8

Instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa, estableciéndose como criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas la fecha y hora de presentación en el Registro del órgano competente para su tramitación (Consejería de Empleo, Turismo y Cultura), priorizándose, en todo caso, aquellos solicitantes que hayan presentado la totalidad de la documentación exigible. La subvención se otorgará a las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible para este Programa, siendo denegados el resto.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Empleo.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las Propuestas de Resolución y las elevará al titular de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, quien resolverá la concesión o denegación de la subvención.

4. En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en el presente Acuerdo, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la Propuesta de Resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

6. El plazo máximo para resolver será de cuatro meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La Orden por la que se resuelva la concesión o denegación de la subvención será notificada de forma individual a los solicitantes.

8. Contra la Orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9

Obligaciones

1. Son obligaciones de los jóvenes participantes:
 - a) Realizar con aprovechamiento las obras o servicios en las que haya sido contratados.
 - b) Asistir a las sesiones de orientación y emprendimiento a las que le convoque la oficina de empleo como parte integrante de esta medida de empleo y adoptar las medidas de inserción laboral que acuerden.
2. Son obligaciones de los beneficiarios, además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:
 - a) Ofertar un puesto de trabajo que habilite para el ejercicio profesional adecuado a la titulación del joven contratado.
 - b) Mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social durante el período subvencionable, salvo causa justificada que conlleve a la rescisión de la relación laboral, en los términos establecidos en la normativa laboral vigente.
 - c) Registrar el contrato de trabajo en la correspondiente oficina de empleo.
 - d) Realizar las acciones de difusión de esta medida de empleo que se establezcan en la resolución por la que se conceda la subvención.
 - e) Comunicar a la Dirección General de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas y, en su caso, el cambio de forma jurídica o de titularidad de la entidad beneficiaria de la subvención, aportando la documentación requerida a los efectos de llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los fines de esta medida de empleo.
 - f) Comunicar a la Dirección General de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
 - g) Justificar ante la Dirección General de Empleo los gastos realizados en los términos previstos en estas normas reguladoras.
 - h) Realizar las actuaciones precisas para recoger la información necesaria que permita dar cumplimiento a las obligación de suministro de datos para la cumplimentación de los indicadores de ejecución y resultados requeridos por la Dirección General de Empleo.
 - i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control previstas en estas normas reguladoras.
 - j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en los términos previstos en estas normas reguladoras. Los beneficiarios que decidan suspender su actividad o disolverse deberán remitir la citada documentación a la Dirección General de Empleo.

Todas las demás obligaciones que se deriven de estas normas reguladoras y demás normativa aplicable.

Capítulo II

Programa de Cualificación Profesional para Aprendices

Artículo 10

Definición, finalidad y contenido

1. El Programa de Cualificación Profesional para Aprendices es una medida de empleo que ofrece la realización de un período de formación de aprendiz a los jóvenes sin cualificación inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.
2. La medida tiene como finalidad la cualificación profesional de los jóvenes que ni estudian ni trabajan en un régimen de alternancia de la actividad laboral retribuida en una



entidad pública o privada con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, al objeto de proporcionarles la cualificación profesional de un certificado de profesionalidad relacionado con la ocupación y activarlos para la posterior búsqueda de empleo.

3. A esta medida de empleo le resulta de aplicación la especificidades establecidas en la disposición adicional decimonovena de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual; el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral; y la disposición adicional sexta de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre.

4. Durante su participación en el programa el joven participante recibirá:

- a) Experiencia profesional en la obra y servicio mediante la suscripción de un contrato para la formación y el aprendizaje a jornada completa de, al menos, ocho meses de duración. El porcentaje de la jornada que se computará como tiempo de trabajo efectivo será el que reste de la jornada computada como tiempo de formación en los términos establecidos en el párrafo siguiente.
- b) Formación correspondiente a un certificado de profesionalidad, preferentemente de nivel 1, directamente relacionado con la ocupación. El tiempo de la jornada de trabajo destinado a la formación será, al menos, del 25 por 100 de la jornada o el porcentaje superior equivalente a las horas totales de formación, excluidas las horas de módulo de prácticas del certificado de profesionalidad referido a la ocupación. Cuando resulte necesario para la impartición de los contenidos formativos de un certificado de profesionalidad de nivel 2, podrá computarse como tiempo de formación hasta el 50 por 100 de la jornada. Igualmente, cuando se estime conveniente para la mejor comprensión de los conocimientos profesionales y, hasta el 50 por 100 de la jornada, podrá incorporarse la impartición de competencias básicas de lengua y matemáticas, sin que ello suponga una minoración de las horas de formación establecidas en los certificados de profesionalidad.
- c) Orientación profesional para la búsqueda de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora impartida por la oficina de empleo.

Las actividades de experiencia profesional y formación no podrán exceder de ocho horas al día.

La formación se impartirá en la modalidad presencial. La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa, de manera que los contenidos teórico-prácticos aprendidos en el aula o taller se refuercen con la práctica profesional.

Los profesores-tutores reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por los alumnos en cada una de las unidades o módulos formativos del plan de formación, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

5. La medida se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de empleabilidad y de apoyo al emprendimiento establecidos en los artículos 90 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

Artículo 11

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a estas ayudas:
 - a) Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y sus entidades y empresas dependientes o vinculadas.
 - b) Las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas.
 - c) Las empresas públicas.
 - d) Las entidades sin ánimo de lucro, ya sean fundaciones con un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid o asociaciones en cuyos estatutos figure que tienen la sede en la Comunidad de Madrid.

La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid y los trabajadores contratados deberán hallarse inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con residencia en la Comunidad de Madrid.



2. En ningún caso, podrán acogerse a las ayudas previstas en este Acuerdo:
 - a) Otras entidades locales que no sean Ayuntamientos.
 - b) Las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otro tipo de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan realizar las actuaciones que darían derecho a las ayudas.
 - c) Las empresas que sean centros especiales de empleo y empresas de inserción.
 - d) Las empresas de trabajo temporal y sus entidades sin ánimo de lucro dependientes o vinculadas.
3. Las entidades que contraten a jóvenes a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes o tener un objeto social que permita la ejecución de las obras o servicios propuestos; tener capacidad técnica y de gestión para el desarrollo del plan formativo; y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La capacidad técnica y de gestión se acreditará mediante la presentación con la solicitud de la documentación que demuestre que la entidad solicitante de la subvención cumple con alguna de estas exigencias:
 - a) Está acreditada como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.
 - b) Ha solicitado a la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid la acreditación como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada. En este caso, la declaración de instalaciones y equipamientos que presente con la solicitud deberán ser los establecidos en el Real Decreto del certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.
 - c) Tiene un preacuerdo firmado con un centro de formación acreditado por la Dirección General de Formación de la Comunidad para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.
4. En ningún caso, podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12

Destinatarios

1. Podrán participar en esta medida de empleo los jóvenes de 16 a 25 años o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, con residencia en la Comunidad de Madrid, que estén inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que carezcan de la cualificación profesional reconocida en los términos establecidos en el artículo 10 de estas normas reguladoras.
2. No podrán participar en esta medida de empleo los jóvenes que hayan participado en la misma con anterioridad.

Artículo 13

Acción subvencionable y cuantía de la subvención

1. A los efectos de este Acuerdo, la subvención estará destinada a sufragar los siguientes gastos derivados del contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje suscrito con los jóvenes, hasta el máximo determinado en el apartado 2 de este artículo:
 - a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos.
 - b) Los costes de la impartición de la formación, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 de estas normas reguladoras. Entre los mismos se incluirán los costes de la evaluación de la formación establecida en el apartado 4 del artículo 10 de estas normas reguladoras.
2. La cuantía de la subvención se determinará en la orden de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes importes:
 - a) Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo y por cada joven contratado: 650 euros/mes.
 - b) Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo y por cada joven contratado: 8 euros/hora de formación.



A efectos del cálculo de la subvención, las horas totales de formación se calcularán según la siguiente regla: El resultado de multiplicar el porcentaje de la jornada diaria de formación por veinte días lectivos al mes y por ocho meses de duración del contrato.

El período subvencionable será el correspondiente a los ocho primeros meses de la duración del contrato.

3. La subvención máxima justificable para los gastos correspondientes al apartado 1.a) de este artículo será la correspondiente al coste efectivo total de cada joven participante en la medida de empleo, según el convenio colectivo y la normativa laboral y de Seguridad Social que le resulte de aplicación, hasta el máximo de la subvención otorgada para este fin, y siempre y cuando la duración del tiempo de experiencia profesional mediante el contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje haya sido de, al menos, ocho meses. Cuando la duración haya sido inferior, se reducirá proporcionalmente la subvención máxima justificable.

4. La subvención máxima justificable para los gastos correspondientes al apartado 1.b) de este artículo será la correspondiente al coste efectivo total de cada joven participante en la medida de empleo, hasta el máximo de la subvención otorgada para este fin. La baja que se produzca con posterioridad al inicio del contrato no minorará la subvención máxima justificable para los gastos correspondientes al apartado 1.b) de este artículo, siempre y cuando se hubiera iniciado la actividad formativa y se hubieran impartido los contenidos formativos correspondientes, al menos, al 50 por 100 de las horas de formación. En caso contrario, se reducirá proporcionalmente la subvención máxima justificable para este concepto de gasto.

5. Las bajas de los jóvenes participantes en esta medida de empleo, cualquiera que sea su causa y que implique la rescisión del contrato de trabajo suscrito, no podrán sustituirse. La entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar las bajas que se produzcan a la Dirección General de Empleo, en los cinco días hábiles siguientes al que se produzca la baja definitiva, mediante el modelo de comunicación Anexo I-bis de estas normas reguladoras. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

6. Las ayudas previstas en este Acuerdo están sometidas al régimen de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante un período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros, en el supuesto de ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020.

7. Los beneficiarios de la subvención deberán mantener un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención.

8. La Orden por la que se declare el importe del crédito presupuestario disponible y el plazo de presentación de las solicitudes podrá determinar el número máximo de puestos de trabajo que podrán ser subvencionados en cada convocatoria de ayudas en función de la forma jurídica de la entidad solicitante, y/o su plantilla y/o su área de actividad económica y/o la población de la localidad donde se ubique el centro de trabajo.

Artículo 14

Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden, por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios disponibles para el ejercicio anual correspondiente, hasta el 30 de septiembre de dicho ejercicio, inclusive.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo que se determine en la Orden, por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios disponibles para el ejercicio anual correspondiente, y se acompañará de la documentación especificada en los apartados 5 y 6 de este artículo.

3. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables, a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e), f), g), se hará



efectiva mediante la suscripción de la solicitud. Las declaraciones responsables de las letras h) y i) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar por escrito el contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje con un joven inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con residencia en la Comunidad de Madrid, que, careciendo de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas en la ocupación, sea objeto de subvención.
- c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo, dándose por enterado que el incumplimiento supondrá la renuncia al derecho, previa resolución de la administración concedente que se dictará al efecto.
- d) Compromiso de abonar a los jóvenes participantes el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
- e) Compromiso para impartir la formación que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención, en la forma dispuesta en el Real Decreto por el que se establece el certificado de profesionalidad.
- f) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- g) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
- h) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.
- i) En el supuesto de haber recibido en los tres últimos años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, comunicar la solicitud u obtención de dichas ayudas. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

4. Las solicitudes podrán presentarse, preferentemente, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Empleo, sito en Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualesquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular, en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio; en la Comunidad de Madrid, en los Ayuntamientos adheridos al correspondiente Convenio. Igualmente, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento, o una de sus entidades y empresas dependientes o vinculadas, no será válido, a los efectos de acreditar el cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes, el registro de la solicitud de subvención realizado en la Ventanilla Única de su propio Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud también podrá presentarse por medios electrónicos, a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org). Para ello es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestaciones de servicio de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración a la consulta de los datos contenidos en los certificados en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible



en el portal Administración Electrónica de www.madrid.org. Igualmente, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

5. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento o una de sus entidades dependientes o vinculadas, certificado de aprobación, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención, según el modelo que se determine en la convocatoria Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la titularidad de la obra o servicio que se pretende ejecutar.
- b) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial, cuando el solicitante sea una empresa, pública o privada o entidad sin ánimo de lucro.
- c) Documento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente del solicitante, cuando la empresa sea una persona física.
- d) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante para actuar en nombre y representación de la misma.
- e) Cuando el solicitante sea un empresario autónomo o el centro de trabajo de la empresa o entidad sin ánimo de lucro en el que van a prestar sus servicios los trabajadores desempleados sea distinto al que figura en las escrituras o los estatutos, copia de la comunicación a la Dirección General de Trabajo de la apertura de dicho centro de trabajo, en los términos del artículo 6 del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo.

6. Además, con la presentación de la solicitud, el solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Empleo la obtención de los siguientes documentos. En caso de no autorizar su consulta, deberán aportarse por el solicitante en ese mismo momento:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Copia compulsada del documento nacional de identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- c) Certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución, en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15

Instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa, estableciéndose como criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, la fecha y hora de presentación en el Registro del órgano competente para su tramitación (Consejería de Empleo, Turismo y Cultura), priorizándose, en todo caso, aquellos solicitantes que hayan presentado la totalidad de la documentación exigible. La subvención se otorgará a las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible para este programa, siendo denegados el resto.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Empleo.



3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las Propuestas de Resolución y las elevará al titular de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, quien resolverá la concesión o denegación de la subvención.

4. En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en el presente Acuerdo, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la Propuesta de Resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

6. El plazo máximo para resolver será de cuatro meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La Orden por la que se resuelva la concesión o denegación de la subvención será notificada de forma individual a los solicitantes.

8. Contra la Orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16

Obligaciones

1. Son obligaciones de los jóvenes participantes:
 - a) Realizar con aprovechamiento las obras o servicios en las que haya sido contratados.
 - b) Asistir con aprovechamiento a las acciones de formación profesional para el empleo que se impartan en el aula o taller, así como a la formación en competencias básicas.
 - c) Asistir a las sesiones de orientación y emprendimiento a las que le convoque la oficina de empleo como parte integrante de esta medida de empleo y adoptar las medidas de inserción laboral que acuerden.
2. Son obligaciones de los beneficiarios, además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:
 - a) Ofertar un puesto de trabajo que habilite para el ejercicio profesional adecuado al certificado de profesionalidad.
 - b) Ofertar la formación profesional para el empleo con los contenidos y las condiciones establecidas en el certificado de profesionalidad de la ocupación.
 - c) Mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social durante el período subvencionable, salvo causa justificada que conlleve a la rescisión de la relación laboral, en los términos establecidos en la normativa laboral vigente.
 - d) Registrar el contrato de trabajo en la correspondiente oficina de empleo.
 - e) Realizar las acciones de difusión de esta medida de empleo que se establezcan en la resolución por la que se conceda la subvención.
 - f) Comunicar a la Dirección General de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas y, en su caso, el cambio de forma jurídica o de titularidad de la entidad beneficiaria de la subvención, apror-



- tando la documentación requerida a los efectos de llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los fines de esta medida de empleo.
- g) Comunicar a la Dirección General de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
 - h) Justificar ante la Dirección General de Empleo los gastos realizados en los términos previstos en estas normas reguladoras.
 - i) Realizar las actuaciones precisas para recoger la información necesaria que permita dar cumplimiento a las obligación de suministro de datos para la cumplimentación de los indicadores de ejecución y resultados requeridos por la Dirección General de Empleo.
 - j) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control previstas en estas normas reguladoras.
 - k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos previstos en estas normas reguladoras. Los beneficiarios que decidan suspender su actividad o disolverse deberán remitir la citada documentación a la Dirección General de Empleo.

Todas las demás obligaciones que se deriven de estas normas reguladoras y demás normativa aplicable.

Capítulo III

Normas comunes

Artículo 17

Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas previstas en estas normas reguladoras están sometidas al régimen de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante un período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros, en el supuesto de ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte de mercancías por carretera, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2014.

2. Las ayudas previstas en estas normas reguladoras serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad, excepto con las desgravaciones fiscales, así como con las reducciones y bonificaciones contempladas en las medidas estatales que en cada momento estuviesen vigentes.

Las ayudas previstas en estas normas reguladoras no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo públicas establecidas para la misma finalidad, superar el coste de la actividad subvencionada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la revocación de la subvención otorgada.

Artículo 18

Inicio de la actividad subvencionada

1. La contratación deberá formalizarse, por escrito, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución por la que se conceda la subvención, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada. En cualquier caso, la contratación deberá formularse dentro del ejercicio presupuestario en el cual se concedió la subvención.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificadas, se entenderá que ha renunciado al derecho, previa resolución que se dictará al efecto.

2. En plazo de cinco días hábiles posteriores a la finalización del plazo de contratación, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Empleo la comunicación del inicio de la actividad subvencionada, mediante el Anexo II o II-bis de estas normas reguladoras, acompañado de copia de los contratos de trabajo suscritos y registrados en la correspondiente oficina de empleo. A la misma se acompañará la autorización de la/s per-



sona/s contratada/s para ceder a la Comunidad de Madrid, aquellos datos de carácter personal que resulten necesarios para la gestión, justificación y control de la subvención, según Anexo III o III-bis de estas normas reguladoras.

Artículo 19

Financiación

1. Las referidas obligaciones se imputarán a la Subconcepto 47200 Actuaciones Cofinanciadas FSE y otras del Programa Presupuestario 241M Promoción y Fomento del Empleo del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden serán objeto de cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil dentro del período de programación 2014-2020:

- a) Eje prioritario 5: Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil.
- b) Prioridad de inversión: 8.2. Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, así como de las personas jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, en particular en el contexto de la garantía juvenil.
- c) Objetivo específico: 8.2.4. Incentivos a la contratación, teniendo en cuenta la perspectiva de género de las personas jóvenes, en particular de quienes no están ocupadas ni integradas en los sistemas de educación y formación, así como los y las jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y quienes proceden de comunidades marginadas.

Artículo 20

Pago de la subvención

1. El abono de la subvención se llevará a cabo mediante anticipo del total de la subvención concedida, previa solicitud del beneficiario, según lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. No podrán percibir subvenciones quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este requisito será comprobado de oficio por la Dirección General de Empleo.

3. Los requisitos para el pago de la subvención, mediante anticipo a cuenta, son los siguientes:

- a) La entidad beneficiaria podrá solicitar de la Dirección General de Empleo la transferencia del anticipo del total de la subvención concedida mediante el modelo recogido en el Anexo IV o IV-bis de esta Orden.
- b) Si en la solicitud de subvención no se hubiera prestado consentimiento para su consulta por parte de la Dirección General de Empleo, con la solicitud de anticipo de pago se acompañarán los certificados actualizados de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos.
- c) Considerando el interés social y la naturaleza especial de la acción subvencionada, dirigida a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, así como el hecho de que resulta suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios al tener que aportar los contratos de trabajo formalizados por escrito con anterioridad al pago de la subvención, la entidad no tendrá que garantizar el pago anticipado de la subvención, en aplicación del artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) De acuerdo con la solicitud de transferencia realizada, y una vez verificada la documentación exigida, incluida las copias de los contratos de trabajo y la comunicación del inicio de la actividad subvencionada según el Anexo II o II-bis, se procederá a transferir el anticipo de subvención en cuantía no superior al importe consignado en la resolución de concesión.



- e) El beneficiario deberá disponer de una cuenta bancaria específica a la que la Comunidad de Madrid transferirá la subvención otorgada para así garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones de su actividad.
4. La acreditación del beneficiario de la obligación establecida en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud de subvención.

Artículo 21

Justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles computados desde el día siguiente a la finalización del período de contratación subvencionable, deberá presentar ante la Dirección General de Empleo la justificación de los gastos realizados. Cuando la subvención conste de varios puestos de trabajo, se computará el plazo desde la fecha de finalización del período de contratación subvencionable que haya finalizado en último lugar.
2. La justificación de los gastos de impartición de la formación se realizará mediante el sistema de justificación por módulos. Estará integrada por una memoria justificativa por módulos de los gastos de formación, que contendrá:
- 1.º Declaración del beneficiario del número de desempleados participantes, con indicación de los días de permanencia y las horas de formación recibidas.
 - 2.º Declaración del número de profesores-monitores participantes, con indicación de los días de trabajo y las horas de formación impartidas.
 - 3.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de actividad cuantificada en la memoria de actuación y en el módulo contemplado en el apartado 2 del artículo 13 de estas normas reguladoras.
 - 4.º En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
 - 5.º Original de la ficha de control diario de asistencia durante el tiempo de formación, según modelo Anexo VII de estas normas reguladoras.
3. La justificación de los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social se realizará mediante el sistema de presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y pagos. Estará integrada por la siguiente documentación, según modelo recogido en el Anexo V o V-bis de estas normas reguladoras:
- 1.º Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos al final del proyecto.
 - 2.º Una memoria económica justificativa de los gastos, que contendrá:
 1. Una relación clasificada de los gastos efectivamente pagados con cargo al proyecto.
 2. Los siguientes documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados:
 - a) Las nóminas mensuales.
 - b) Los TC2 y TC1-Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social de cada mes.
 - c) Los documentos de alta y baja de cotización en la Seguridad Social.
 - d) Modelo 111 de retención de IRPF.
 - e) Los documentos justificativos de los pagos. Se entenderán como documentos justificativos del pago los siguientes:
 1. La certificación bancaria que contenga identificados los gastos, su cuantía y fecha de cargo en cuenta.
 2. El recibo individual de la orden de transferencia bancaria donde conste el gasto, su cuantía y la fecha de cargo en cuenta.
 - 3.º Una declaración responsable del beneficiario del convenio colectivo o la normativa laboral que le resulta de aplicación a los trabajadores contratados, según modelo Anexo VI o VI-bis de estas normas reguladoras.
 4. En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados originales de los gastos y los pagos deberán quedar disponibles en la entidad beneficiaria para las actuaciones de comprobación y control establecidos en esta Orden.



5. Realizada la comprobación de la justificación del gasto presentado por la entidad beneficiaria, la Dirección General de Empleo emitirá la correspondiente liquidación, que pondrá fin al procedimiento de comprobación de la cuenta justificativa.

6. La no presentación de la documentación justificativa del gasto realizado dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro del pago anticipado.

Artículo 22

Información y medidas de comunicación

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las medidas de información y comunicación establecidas en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) número 1303/2013, de 17 de diciembre, y en el Reglamento (UE) 821/2014, de 28 de julio.

Entre las medidas de información y comunicación establecidas figura la obligación de las entidades beneficiarias de reconocer, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad beneficiaria, el apoyo financiero de los Fondos de la Unión Europea a la operación, mostrando: a) el emblema de la Unión y b) una referencia al Fondo Social Europeo, todo ello conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los citados Reglamentos comunitarios.

Además, durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea: a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet; y, b) colocando, al menos, un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio o en el lugar donde se realice la obra o servicio

2. Los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del FSE y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Todo documento relacionado con la ejecución de una acción cofinanciada en los programas de Práctica Profesional para Jóvenes Cualificados y Programa de Cualificación Profesional para Aprendices, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirán el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil y al Fondo Social Europeo.

3. Se informa a las entidades beneficiarias de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publicará en Internet, a que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

Artículo 23

Seguimiento y control

1. La Dirección General de Empleo realizará las comprobaciones que estime convenientes a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, específicamente de las referidas al mantenimiento por los beneficiarios de los contratos subvencionados durante los períodos establecidos en estas normas reguladoras. A estos efectos, la Administración comprobará de oficio, mediante consulta en el Sistema de Seguridad Social y previa autorización de las personas con contratos subvencionados a través de las ayudas previstas en este Acuerdo, el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los períodos de contratación mínimos establecidos.

La Dirección General de Estrategia y Fomento de Empleo realizará las comprobaciones que estime convenientes a los efectos de verificar la impartición de la formación en los contratos suscritos a los jóvenes que participen en el programa de Cualificación Profesional para Aprendices. Al efecto girarán, al menos, una visita al proyecto subvencionado durante su desarrollo, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento. De estas visitas se levantará el correspondiente informe.

2. La entidad beneficiaria de la subvención o, en su caso, el centro de formación, realizará un control diario de asistencia del personal docente y de los jóvenes participantes en el programa de Cualificación Profesional para Aprendices, durante el tiempo de formación, mediante la correspondiente hoja de firma de asistencia, según Anexo VII de estas normas reguladoras, en la que se hará constar por cada participante su hora de entrada y salida. En la hoja de firma quedarán reflejados los motivos de las ausencias justificadas.

3. La Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad



de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas y, si ello fuere considerado necesario, al lugar donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores seleccionados que han sido objeto de la subvención.

La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura para facilitar las actuaciones de supervisión y control que esta realice y facilitará cuanta información le sea requerida por la Dirección General de Empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes y, en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. La entidad beneficiaria queda sometida al control de la Unión Europea.

5. La entidad beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 24

Criterios de graduación del reintegro por los posibles incumplimientos

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos mencionados de la Ley 38/2003, serán causas de reintegro total de la subvención y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, las siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario de mantenimiento del contrato subvencionado y del alta en la Seguridad Social durante el período mínimo exigible establecido en estas normas reguladoras, salvo causa no imputable al empleador.
- c) Falseamiento u omisión de los datos que deban ser suministrados por el beneficiario.
- d) Incumplir los requerimientos de aportación de información y documentación por el beneficiario que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

3. Procederá el reintegro parcial de la subvención concedida, cuando el incumplimiento no afecte de manera grave a la realización de la actividad subvencionada, el cumplimiento de la finalidad establecida o las condiciones impuestas para su realización. La cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el porcentaje correspondiente al incumplimiento producido aplicado desde la fecha de contratación del trabajador.

Artículo 25

Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones de la Dirección General de Empleo" cuya finalidad es "la gestión de la información referente a las subvenciones de la Dirección General de Empleo, destinadas a promover el Empleo y la Formación en la Comunidad de Madrid", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos Estatal (www.agpd.es) y podrán ser cedidos al Servicio Público de Empleo Estatal-SEPE, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Empleo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura ante ella podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 26***Archivo y custodia de la documentación*

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias certificadas) en un expediente único, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes, de acuerdo con establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

Artículo 27*Recursos*

Contra las presentes normas reguladoras se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.